

BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año VI

6 de mayo de 1987

— Número 81

Página 1005

I LEGISLATURA

SUMARIO

4. PROPUESTAS DE RESOLUCION.

4.3. PROPOSICIONES NO DE LEY.

MODIFICACION DEL ARTICULO SESENTA Y SEIS DE LA LEY 7/1984, DE FINANZAS DE LA
DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA.

0-39

Enmiendas a la totalidad, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialist
ta y Mixto.

4. PROPUESTAS DE RESOLUCION.**4.3. PROPOSICIONES NO DE LEY.**

MODIFICACION DEL ARTICULO SESENTA Y SEIS DE LA LEY 7/1984, DE FINANZAS DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA.

Enmiendas a la totalidad, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Mixto.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria de las enmiendas a la totalidad presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Mixto al proyecto de ley de modificación del artículo 66 de la Ley 7/1984, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, postulando su devolución al Consejo de Gobierno.

Sede de la Asamblea, Santander, 5 de mayo de 1987.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA, HACIENDA, COMERCIO Y PRESUPUESTO.

El Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente enmienda a la totalidad del proyecto de ley de modificación del artículo sesenta y seis de la Ley 7/1984, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria. Dicha enmienda se tramita al amparo de lo establecido en el artículo 106 y siguientes del Reglamento de la Asamblea Regional.

MOTIVACION

La Ley de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria entró en vigor el día 21 de diciembre de 1984. Desde entonces, ha servido para regular el funcionamiento financiero y económico del ejecutivo regional de forma coherente y, (salvo incumplimientos) de manera correcta, sin que grupo político alguno pusiera objeciones a su contenido.

Sorprende que el Consejo de Gobierno y AP propongan ahora su modificación a tan sólo diez días del final de la Legislatura y de forma precipitada, obligando además a la Mesa de la Asamblea Regional a violentar el Reglamento parlamentario que, en su artículo 87, salvaguarda los derechos de los Diputados, advirtiéndole que "salvo casos excepcionales", las prórrogas o reducciones de los plazos establecidos en este Reglamento no serán superiores al doble ni menores a su mitad.

No se entiende (ni el Consejo de Gobierno o AP lo explican) qué "casos excepcionales" precipitan la reforma de esta Ley de Finanzas, en vigor desde casi tres años, y todo ello obligando a una tramitación parlamentaria que reduce a dos o, incluso a un día, plazos reglamentarios que alcanzan o superan habitualmente los diez días. (Artículo 106). ¿Qué se esconde detrás de este precipitado proyecto de ley, tramitado casi de forma nocturna y alevosa para la generalidad de los Diputados?. ¿Qué intereses económicos o financieros se intenta amparar?.

Hay que analizar la reforma que se pretende para, tal vez, aproximarse a las causas de tal propuesta extemporánea. El artículo 66 de la Ley de Finanzas en vigor autoriza a la Diputación Regional de Cantabria a avalar operaciones de crédito a distintas entidades (Ayuntamientos, empresas públicas o privadas, etc.). Dichos avales lo serán para operaciones crediticias que sean concedidas por "entidades de crédito legalmente establecidas".

El Consejo de Gobierno de Cantabria propone una modificación de ese artículo. ¿En qué dirección? ¿Acaso para asegurar una mayor garantía de los dineros públicos comprometidos? ¿Tal vez para garantizar su rentabilidad económica, social o laboral?.

La respuesta es sencilla: lo que pretende el Consejo de Gobierno de Cantabria es, únicamente, hacer desaparecer de la Ley de Finanzas la expresión "legalmente establecidas" cuando se refiere a las entidades de crédito con las que los avalados se relacionen.

Parece pretender, en consecuencia, el Consejo de Gobierno de la Diputación y el Grupo Popular que esas operaciones de créditos sean avaladas (valga la exageración: como ejemplo servirá, sin duda) aunque se hayan negociado con entidades de crédito "ilegalmente estable-

cidas".

La Diputación Regional ha avalado hasta el día de la fecha algunas operaciones de crédito de dudosa rentabilidad y fiabilidad, que ya están ocasionando perjuicios al avalista, (que lo ha hecho con el dinero de todos los cántabros). Con esta modificación propuesta por el Gobierno de AP en la Diputación no parece que se pretenda mejorar esa situación a la vista de su contenido. Toda cautela será pequeña en esa dirección. Por ello, la modificación que se pretende, además de precipitada, es irresponsable, ligera y peligrosa para los intereses económicos de la Comunidad Regional.

En Santander, a 30 de abril de 1987.

Fdo.: Juan González Bedoya.- Presidente del G.P.S."

"A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA, HACIENDA, COMERCIO Y PRESUPUESTO.

D. Miguel Angel Revilla, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 106 del vigente Reglamento de la Asamblea Regional de Cantabria, presenta la siguiente enmienda a la totalidad del proyecto de ley sobre modificación del artículo sesenta y seis de la Ley 7/1984, de la Ley de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, texto remitido por el Consejo de Gobierno.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

Vamos a comenzar señalando lo inconcebible que parece que, aprobada hace escasos días la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria, en cuyo artículo 21 se dice prácticamente lo mismo que en el artículo 66 de la Ley de Finanzas, se traiga a esta Asamblea un proyecto de ley de modificación del mismo, cuando en la indicada Ley Presupuestaria podría

haberse hecho, en base al principio legal de que la ley posterior deroga.

No hay duda que así caminamos hacia una inflación legislativa de la anterior, cuando menos impresentable, no sólo ante esta Asamblea sino incluso ante los profesionales y ciudadanos de Cantabria, que han de conocer y estudiar estas cuestiones.

El Grupo Parlamentario Mixto propugna y defiende un actuar administrativo basado en la responsabilidad y la racionalización y esto comienza por no cambiar las Leyes dictadas por esta Asamblea a cada paso y en el margen de pocos días, ya que así ni se administra ni se gobierna.

Por todo ello, se formula esta enmienda a la totalidad y se propone su devolución al Consejo de Gobierno.

Otras leyes autonómicas análogas a la nuestra de Finanzas contemplan una redacción idéntica a la nuestra. Así, en el artículo 76.2 de la Ley de Finanzas de Baleares (BOE 10/6/86, nº 138).

Se ignora además en la exposición de motivos normas fundamentales en vigor, como la Orden Ministerial de Liberalización del Sistema Financiero aparecida en marzo de 1987, que afecta a todas estas operaciones.

En resumen, técnicamente no tiene razón de ser hacer extensiva la posibilidad de avalar operaciones de crédito concertadas por empresas privadas, supone incurrir en riesgos innecesarios, ya que las citadas operaciones son en nuestro país de importancia reducida.

Santander, 30 de abril de 1987.

El Portavoz.- Fdo.: Miguel Angel Revilla Roiz."

BOLETIN DE SUSCRIPCION O RENOVACION

"Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" 2.000 Ptas.

"Diario de Sesiones" 1.500 Ptas.

(Marque con una X la suscripción deseada.)

(IVA incluido)

NOMBRE

DIRECCION

LOCALIDAD C. P.

PROVINCIA

Forma de pago:

Giro núm. a la Asamblea Regional de Cantabria.

Cheque núm.

Transferencia a la c/c. núm. 42.551 en la Agencia número 2, del Banco de Santander, calle Hernán Cortés, 65 de Santander.

Ingreso directo en la Caja de la Asamblea Regional de Cantabria.

..... de de 19.....

Firma:

Suscripción:

Asamblea Regional de Cantabria
c/ Casimiro Sainz, 4
Teléfonos 215000/215050
39003-SANTANDER

CONDICIONES GENERALÉS

- 1.-- La suscripción es anual por años naturales. El período de suscripción termina el 31 de diciembre de cada año.
- 2.-- El envío de los ejemplares de suscripción comenzará cuando el interesado haya abonado el importe de la suscripción.
- 3.-- La administración de la Asamblea podrá modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que será efectivo para los suscriptores a partir de la renovación de la suscripción.
- 4.-- Los suscriptores que deseen continuar recibiendo las publicaciones deberán en el mes de diciembre cumplimentar el boletín de suscripción, a fin de continuar durante el año natural siguiente como suscriptores.